



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ⁶⁰⁰⁰⁻⁰⁰⁰⁰²
ANONIMA NEGOCIOS Y
REPRESENTACIONES PÉREZ WEISSON
S. A. *****
CUANTIA DEL CAPITAL SUSCRITO: US
\$800,00*****
CAPITAL AUTORIZADO: US \$
1.600,00*****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del
Guayas, de la República del Ecuador, a los veinte días del
mes de agosto del año dos tres, ante mí, Abogado **MARCOS**
DÍAZ CASQUETE, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón
Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Guillermo Antonio
Pérez Weisson de estado civil casado, de profesión aviador; el señor
Carlos Emilio Pérez Weisson de profesión abogado, de estado civil
casado con domicilio en la ciudad de Guayaquil, todos domiciliados
en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y
entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que
es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste
la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:**
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente
su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina
NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PÉREZ WEISSON S. A. los

señores Capitán Guillermo Antonio Pérez Weisson, y abogado Carlos Emilio Pérez Weisson. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDO:** La Compañía se constituye mediante este instrumento se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PÉREZ WEISSON S. A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía Anónima que se organiza por medio de éste estatuto se denomina **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PÉREZ WEISSON S. A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de personas naturales o jurídicas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de industrias. Podrá dedicarse también a la compraventa, importación y exportación de productos industriales en las ramas agrícola, alimenticia, metalmecánica y maquinarias industriales. También podrá dedicarse a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos alimenticios. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

6 JUL 3
interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación, distribución de ordenadores; explotación y administración de supermercados. La compañía se dedicará a la promoción cultural y social del individuo para lo cual promoverá la edición de importación, exportación y distribución de folletos, revistas, libros manuales, tanto nacionales como extranjeros y en general de todo material didáctico informativo científico y la creación y producción de sistemas y materiales didácticos psicopedagógicos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar para sí, depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí de ellos, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas, constituidas o por constituirse. También podrá comprar, vender, distribuir por cuenta propia acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. La compañía tendrá por objeto principal dedicarse las actividades agrícolas, agro industriales e industriales y de servicios relacionados con productos, plantaciones y cultivos. Para tal efecto podrá instalar las plantas procesadoras, oficinas distribuidoras o agencias en general para la comercialización de sus productos, para el mercado nacional como para la exportación. Podrá realizar trabajos de fumigación de toda clase de cultivos, pudiendo para tales fines suscribir toda clase de contratos y

actos pertinentes por la Ley relacionados con los mismos; Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles o mercantiles, inclusive participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIENTO AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES .-** **ARTICULO QUINTO .-** **DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO: .-** El capital suscrito asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital Autorizado asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas .- **ARTICULO SEXTO : DE LAS ACCIONES .-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada títulos una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas , de conformidad en lo dispuesto en la ley .- **CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** **ARTICULO OCTAVO :** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General. **ARTICULO NOVENO: DE**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

00000001

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balance e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO: DE**

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y cuando fueren convocada legalmente, para tratar los asuntos que consten en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS : Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, ya sea por el Presidente o Gerente General de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en el primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la ley, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO TERCERO REFORMAS**

ESTATUTARIAS: Para que la junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas

presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las decisiones prevista por la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en la forma prevista en la ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan expresamente la constitución asistentes quienes deberán suscribir el acta correspondiente. **CAPITULO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y

COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta general ; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad del temporal. d) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Son atribuciones del

000 0005

DEPOSITO A PLAZO No. 37545
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PEREZ WEISSON S. A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	4.00	18/09/2003
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,67	200.63

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

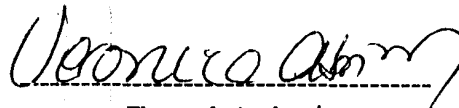
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, MARTES 19 DE AGOSTO DE 2003

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

KARINA PATRICIA CONTRERAS CASTILLO

BANCO DEL PACIFICO
09 DE OCTUBRE

Nº. 0132023

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I.#

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PEREZ WEISSON S. A.

ACCIONISTAS

GUILLERMO A. PEREZ WEISSON

NO. ACCIONES

780

CARLOS PEREZ WEISSON

20

TOTAL

EQUIVALENTE A

\$ 195.00

\$ 5.00

\$ 200.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PACIFICO
09 DE OCTUBRE



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Gerente General a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial únicamente en ausencia del Presidente; b) Realizar cualquier acto o contrato, siempre y cuando el Presidente lo autorice; c) Ejercer la secretaría de la junta general de accionistas; d) Convocar a las juntas generales de accionistas; y e) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y acciones.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS: Habrá un

Comisario principal y uno suplente, designados anualmente por la junta general de accionistas. Al comisario le corresponderán los derechos y obligaciones designados en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

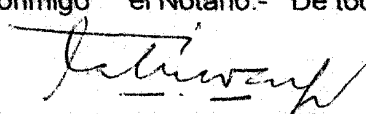
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, y actuará como liquidador el Gerente General, sin perjuicio de poder nombrarse a cualquier otra persona. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El

Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La suscripción es de la siguiente manera: a) El Capitán Guillermo Pérez

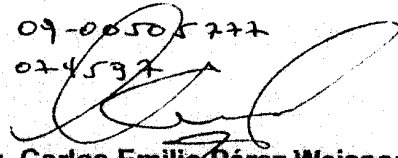
Weisson ha suscrito setecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas cada una, la que ha sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 195,00); b) El Abogado Carlos Emilio Pérez Weisson ha suscrito veinte acciones ordinarias y

nominativas, cada una, la que han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que consta como anexo.- Los accionistas pagarán el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

CLAUSULA TERCERA: Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Emilio Pérez Weisson para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, inscripción de la presente escritura y concurra a la primera junta general. Agregue usted Señor Notario las demás solemnidades de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Agregue como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. -f) Iligible.- Abogado Carlos Emilio Pérez Weisson.- Registro mil quinientos cincuenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe.-

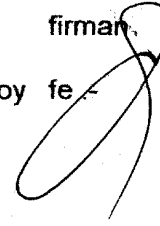
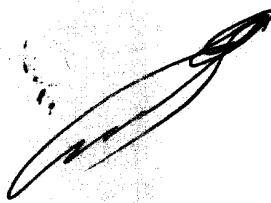
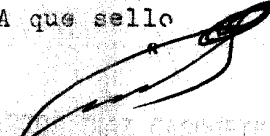

Cap. Guillermo Antonio Pérez Weisson

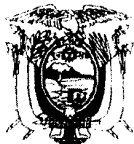
C.I. 09-00505777
C.V. 024537


Abg. Carlos Emilio Pérez Weisson

C.I. 090324514-0
C.V. 134-0057

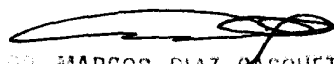
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




NOTARIO
GUAYACIL
GUAYACIL
GUAYACIL



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 03-G-IJ-0006117, dictada por Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E) , el 23 de septiembre del 2003, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PEREZ WEISSON S.A. otorgada ante mí, el 20 de Agosto de 2003.-
Guayaquil, seis de Octubre del dos mil tres.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO



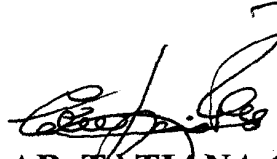
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000008

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-LI-0006117, dictada el 23 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PEREZ WEISSON S.A.**, de fojas 129.546 a 129.558, Número 19.170 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.999 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Octubre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 74290
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 